

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2022 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00606** de MARIA JESUSRUEDA ARIZA en contra de PORVENIR S.A. -SEGUROS ALFA S.A remitida por reparto. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

2. Aclare la pretensión declarativa N° 1 toda vez que menciona que la señora MARIA JESUS RUEDA ARIZA(Q.E.P.D) falleció, solicitando con ocasión a dicho deceso la pensión de sobrevivientes; sin embargo, en la demanda identifica como parte demandante a la señora: MARIA JESUS RUEDA ARIZA lo cual es impreciso, por lo tanto, deberá aclarar la parte demandante e identificar al causante.

3. Aclare la pretensión condenatoria N° 1 como quiera que hace mención a varios poderdantes, no obstante, la única persona identificada como parte demandante es la señora MARIA JESUS RUEDA ARIZA.
4. Los hechos N° 2,3,5,6, 9 y 10 no se encuentran claros en su redacción, toda vez que se expresan en primera persona sin hacer manifestación precisa de la parte a la que hacen referencia dichos hechos.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **JOHANNA LISETTE RENGIFO HERRERA** identificada con C.C. N° 52.503.368 y T.P. N° 194.453 como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'E. Yezid Galindo Caballero', with a large, stylized initial 'E' and a circular flourish at the end.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 30 FIJADO HOY 04 de marzo de 2022 A LAS
8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karol Tatiana Amaya Esparza', with a stylized circular flourish at the end.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria